



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 006

Venadillo, Tol., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 73861-40-89-001-**2021-00183**-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – REVISIÓN Y CUOTA
DE CUOTA ALIMENTARIA -
DEMANDANTE: ALEXANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS.
Apoderado: Abog. Robert Alexander Danna Buitrago.
DEMANDADO: NORBEY BENAVIDES QUINTERO.

Al examen de la presente demanda VERBAL SUMARIO – REVISIÓN Y CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA -, siendo demandante ALEXANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS en contra de NORBEY BENAVIDES QUINTERO, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 que amerite admitir la demanda presentada, dada la siguiente situación:

No se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º del inciso 4º del Decreto 806 de 2020, que establece que, en cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Refiere esta disposición, que, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditara con el envío físico de la misma con sus anexos. Es de anotar, que en el libelo demandatorio si bien es cierto, se refirió canal digital del extremo pasivo y lugar de residencia o lugar para notificaciones, al no solicitarse medidas cautelares, se debió acreditar el envío digital o físico de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, en este caso al señor NORBEY BENAVIDES QUINTERO, sin que se allegara soporte alguno del cumplimiento de este requisito.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados, concediendo para ello un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA – REVISIÓN Y CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA -, siendo demandante ALEXANDRA

RADICACION:	73861-40-89-001- 2021-00183 -00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO – REVISIÓN Y CUOTA DE CUOTA ALIMENTARIA -
DEMANDANTE:	ALEXANDRA MARTÍNEZ CUBILLOS.
Apoderado:	Abog. Robert Alexander Danna Buitrago.
DEMANDADO:	NORBEY BENAVIDES QUINTERO.

MARTÍNEZ CUBILLOS en contra de NORBEY BENAVIDES QUINTERO por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Robert Alexander Danna Buitrago robertdanna96@gmail.com y asociados_rjm@hotmail.com, actúa como apoderado de la demandante en este asunto, señora Alexandra Martínez Cubillos, reconociéndole personería para actuar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CS notificado con CamScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO